
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

7 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Seguridad nuclear

Documento de trabajo presentado por la Unión Europea

1. La Unión Europea considera que la seguridad nuclear es una cuestión que reviste interés para todos los Estados, no sólo aquellos que tienen programas nucleares importantes. Todos los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas a fin de establecer regímenes adecuados para prevenir y detectar actos malintencionados relacionados con material nuclear o dirigidos contra instalaciones en que se produce, procesa, utiliza, manipula, almacena o elimina ese material legítimamente, o para responder a tales actos. Establecer un régimen de seguridad nuclear tan amplio exige un enfoque multidisciplinario a diversos niveles y en distintos ámbitos de especialización.

2. La Unión Europea reconoce y apoya los instrumentos jurídicos internacionales concebidos para establecer obligaciones y orientación en relación con la responsabilidad de los Estados de establecer y mantener un régimen de seguridad nuclear eficaz. El régimen internacional de seguridad nuclear y radiactiva sería muchísimo más eficaz si los Estados se adhirieran a la Convención enmendada sobre la protección física de los materiales nucleares y a la Convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y las ratificaran cuanto antes, si aplicaran cabalmente las resoluciones 1540 (2004) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los acuerdos de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y si continuaran la labor encaminada a aplicar el Código de conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

3. La Unión Europea apoya las actividades que despliega el OIEA, por conducto de su Fondo para la Seguridad Nuclear, a fin de difundir los objetivos y principios fundamentales de la seguridad del material nuclear y radiactivo entre todos sus miembros. La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y el Código de conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas representan aspectos esenciales de esa labor. La Unión Europea alienta a todos los Estados a que, en su mayor número posible, ratifiquen la Convención enmendada y observen los principios consagrados en el Código. A ese respecto, se compromete a promover la aplicación de la Convención enmendada y del Código de conducta de



forma colectiva o individual, alentando a los Estados a pedir, en caso necesario, la asistencia del Organismo en ese ámbito.

4. La Unión Europea es partidaria de que se preste asistencia a Estados clave, en colaboración con el OIEA, para promover las actividades encaminadas a individualizar y gestionar de forma segura todas las fuentes altamente radiactivas en su territorio, lo que incluye la búsqueda y la recuperación en condiciones de seguridad de las fuentes que ya no están sujetas a control reglamentario.

5. La Unión Europea es partidaria de que prosigan las deliberaciones internacionales sobre los medios y métodos para mejorar la coordinación y el intercambio de información entre los Estados Partes, con objeto de:

a) Mejorar y coordinar las mejores prácticas en materia de seguridad del material nuclear y radiactivo;

b) Aumentar y mejorar la colaboración entre los donantes internacionales en las actividades encaminadas a aumentar la seguridad radiológica nuclear;

c) Coordinar un enfoque sostenible de la comunidad internacional mediante la capacitación de personal y por otros medios.

6. Los Estados Partes deberían hacer lo posible por prestar asistencia al OIEA apoyando la adscripción de expertos, organizando programas de capacitación, evaluando los sistemas nacionales para el control de materiales y fuentes, participando en campañas para detectar y proteger fuentes no controladas y realizando proyectos de cooperación técnica relacionados con el suministro de equipo para detectar movimientos ilícitos de materiales nucleares y fuentes radiactivas.

7. Los Estados Partes deberían tratar de determinar cuáles son los elementos del Código de conducta del OIEA más útiles para impedir que los terroristas accedan a materiales nucleares y fuentes radiactivas y de formular planes para hacerlos efectivos, en estrecha consulta con el OIEA, y someterlos a la aprobación nacional. En esos planes se podría considerar la posibilidad de, en particular:

a) Establecer y mantener un marco legal y reglamentario para registrar, administrar y controlar las fuentes radiactivas;

b) Establecer un registro nacional para rastrear las fuentes pertinentes en todo su ciclo;

c) Establecer una estrategia a fin de establecer un mecanismo nacional para recuperar y proteger fuentes “huérfanas” o indebidamente controladas en su territorio nacional;

d) Establecer un mecanismo para controlar las exportaciones de fuentes y asignarle condiciones y medios (como las notificaciones) para supervisar esas exportaciones;

e) Elaborar las medidas nacionales necesarias para combatir los actos malintencionados relacionados con fuentes radiactivas, en particular adoptar medidas (con la asistencia del OIEA en caso necesario) para proteger todas las fuentes altamente radiactivas;

f) Determinar las medidas que podría adoptar el Estado para salvaguardar las fuentes y restringir el acceso a ellas y para condicionar o fomentar el reciclaje de las fuentes al final de su ciclo;

g) Establecer un sistema que detecte el paso de fuentes radiactivas en puntos estratégicos, como los cruces fronterizos.

8. La asistencia internacional a Estados clave, en colaboración con el OIEA, podría centrarse en particular en:

a) Realizar campañas para buscar y localizar fuentes huérfanas sobre la base de información reunida en el plano local u obtenida del productor o exportador inicial de esa fuente;

b) Proteger esas fuentes *in situ* y, en circunstancias extremas, evacuarlas a instalaciones especializadas;

c) Instalar instrumentos apropiados en cruces fronterizos y puntos estratégicos para detectar movimientos ilegales de material radiactivo.

9. Los Estados que producen y distribuyen fuentes nucleares y radiactivas tienen una responsabilidad especial respecto de su seguridad física y tecnológica. Los productores y los Estados exportadores deben considerar el tipo y el carácter del compromiso que podrían contraer el productor o los usuarios de la fuente radiactiva o nuclear y los Estados que la importan. Ese compromiso podría entrañar una declaración individual de esos Estados al OIEA en la que afirmen su determinación de observar los “principios de la gestión física y tecnológicamente segura de las fuentes radiactivas”.
